



Expediente No. 2012-584

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **CARMEN ARROYO TAMARA (Q.E.P.D)** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION Y OTROS**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Recuento procesal.

Realizado el estudio del proceso se evidenció que en fecha del 20 de junio de 2014¹, fue proferida sentencia condenatoria en contra de la entidad, estableciéndose lo siguiente:

- 1) Declarar no probada la excepción de prescripción.
 - 2) Reconocer y pagar a la señora ALICIA ARROYO DE OROZCO la sustitución pensional de jubilación que en vida percibía su extinto cónyuge, señor ANTONIO EDUARDO OSORIO VILLAMIZAR (Q.E.P.D) a partir del 01 de junio de 2012, en cuantía de \$1.246.842, para el año 2012, reajustes anuales de ley, mesadas adicionales causadas.
 - 3) Al reconocimiento y pago de los intereses moratorios descritos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 01 de junio de 2012.
 - 4) Costas a cargo de la demandada, fijándose como agencias en derecho la suma correspondiente al 18% del valor de la condena.
 - 5) Inclusión en nómina de la novedad ordenada en la sentencia.
- A través de decisión del 29 de julio de 2015², el H. Tribunal Superior, revocó las condenas impuestas en contra de la demandada; en cuanto a las costas, estableció que dicho concepto no se impondría en segunda instancia.

¹ Folio 289.



- La H. Corte Suprema de Justicia a través de decisión del 20 de marzo de 2019³, casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior, confirmando el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado y condenó en costas a la sociedad demandada.
- Posteriormente, el juzgado procedió a cumplir las órdenes impartidas, y en auto del 29 de agosto de 2019⁴, aprobó la liquidación de costas efectuadas por la secretaría en cuantía de \$20.000.000, cuya decisión se encuentra ejecutoriada.
- A través de auto del 24 de octubre de 2019⁵, el Juzgado decretó la sucesión procesal en atención al fallecimiento de la demandante, designando también las personas que le sucederían la representación dentro del litigio por la parte activa, así mismo, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la actora.
- En auto del 18 de mayo de 2021⁶, el Juzgado puso en conocimiento al liquidador de la entidad demandada, en atención a lo dispuesto en el literal f), del artículo 2 de la Resolución SSPD 20211000011445 de 24 de marzo de 2021, por medio de la cual se ordenó la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
- En providencia del 01 de septiembre de 2021⁷, se designó una nueva terna de curadores, también se negó la entrega de título judicial constituido dentro del sub lite, se advirtió a la parte demandante que la entrega del depósito solo procedería una vez se acreditara la sucesión hereditaria de la demandante. Así mismo, se ordenó la vinculación de la Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio FONECA y a la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como litisconsortes cuasi necesarios; finalmente se negó la terminación del proceso solicitada por las partes.
- La anterior decisión fue apelada, cuya impugnación fue concedida ante el H. Tribunal Superior, Corporación que en fecha del 15 de marzo de 2022⁸, declaró inadmisibles el recurso de apelación y ordenó la devolución del proceso al Juzgado de origen.
- A través de auto del 22 de junio de 2022⁹, el Juzgado procedió a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

² Folio 301.

³ Folio 401.

⁴ Folio 434.

⁵ Folio 477.

⁶ Folio 656.

⁷ Folio 700.

⁸ Folio 825.

⁹ Folio 881.



- En providencia del 29 de julio de 2022¹⁰, el Juzgado tuvo como curadora ad litem de los herederos indeterminados de la demandante fallecida, a la Dra. Samira Esther Esquiaqui Laverde.

Dentro del proceso se evidencia que, fue aportada la sucesión hereditaria en fecha 09 de mayo de 2022¹¹, así mismo fue solicitada la entrega del título judicial, por lo que procederá el despacho en el siguiente acápite a resolver la petición existente.

3

2. De la entrega del título judicial.

Tal y como se anunció en el recuento procesal, el despacho se abstuvo de ordenar la entrega del título judicial constituido para el proceso, advirtiendo que la misma resultaba improcedente por no reposar en el expediente la sucesión hereditaria de la demandante, la cual era necesaria para establecer si había lugar al fraccionamiento del título y los respectivos porcentajes, con base en las particiones realizadas y sobre todo se cumpliría con los mandatos legales, relacionados con la masa sucesoral.

En el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidenció a la escritura pública 163 del 14 de febrero de 2022¹², a través de la cual se realizó la sucesión intestada de la demandante, dentro de la cual se estableció la partición del título judicial constituido en esta unidad judicial por el valor de \$71.225.221, de la siguiente manera:

TITULO JUDICIAL POR VALOR DE \$71.225.221		
NOMBRE	PORCENTAJE	VALOR
LUIS RICARDO OSORIO ARROYO	25%	\$ 17.806.305,00
ANTONIO EDUARDO OSORIO ARROYO	25%	\$ 17.806.305,00
ROSA SOLEDAD OSORIO ARROYO	25%	\$ 17.806.305,00
BEATRIZ ELENA OSORIO ARROYO	25%	\$ 17.806.305,00
TOTAL	100%	\$ 71.225.221,00

Pues bien, con base en lo anterior, atendiendo a la sucesión hereditaria aportada, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 416010004428642 por el valor de \$71.225.221, en cuatro partes, cada uno por el valor de \$17.806.305,00 a favor de los señores Luis Ricardo Osorio Arroyo, Antonio Eduardo Osorio Arroyo, Rosa Soledad Osorio Arroyo, Beatriz Elena Osorio Arroyo, que corresponden a la diferencia pendiente de pago a cargo de la demandada tal y como lo indicó la parte demandante en memorial del 06 de noviembre de 2020¹³.

¹⁰ Folio 974.

¹¹ Folio 839.

¹² Folio 841.

¹³ Folio 532.



Una vez realizado el trámite de fraccionamiento, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a los referidos señores por valor de \$17.806.305,00.

Con lo expuesto, se configura el cumplimiento total de la obligación, lo que ineludiblemente impone la terminación del proceso por pago total de la condena, y el archivo de las diligencias.

4

3. De las actuaciones surtidas por la litisconsorte vinculada.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidenció que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios¹⁴, presentó escrito de contestación, posterior a la vinculación ordenada para con esta, la cual se anexará al expediente.

4. Del mandato conferido.

Encontró el Despacho que en memorial del 09 de septiembre de 2022¹⁵, fue aportado poder conferido por la apoderada general de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION a los Dres. Maria Esperanza Piracón Medida, Alma Rocío Orozco Parodis y Rodrigo Salcedo Rojas

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos abogados, como apoderados judiciales de la sociedad, bajo los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 416010004428642 por el valor de \$71.225.221, en cuatro partes iguales, es decir por \$17.806.305,00 cada uno; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial, que resulte del fraccionamiento indicado en el numeral anterior, por el valor de \$17.806.305,00 a favor del señor Luis Ricardo Osorio Arroyo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial, que resulte del fraccionamiento indicado en el numeral primero, por el valor de \$17.806.305,00 a favor del señor Antonio Eduardo Osorio Arroyo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹⁴ Folio 984.

¹⁵ Folio 1120.



CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial, que resulte del fraccionamiento indicado en el numeral primero, por el valor de \$17.806.305,00 a favor de la señora Rosa Soledad Osorio Arroyo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial, que resulte del fraccionamiento indicado en el numeral primero, por el valor de \$17.806.305,00 a favor de la señora Beatriz Elena Osorio Arroyo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

5

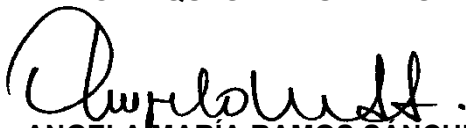
SEXTO: DECLARAR la terminación del presente proceso promovido por **CARMEN ARROYO TAMARA (Q.E.P.D)** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION Y OTROS**, por pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: INCORPORAR al expediente el escrito presentado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en fecha 01 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los Dres. María Piracón Medina, identificada con la C.C. No. 46.660.064 y T.P. No. 51.678 del C.S. de la J., Alma Rocío Parodis identificada con la C.C. No. 36.622.071 y T.P. No. 76.485 del C.S. de la J y Rodrigo Salcedo Rojas, identificado con la C.C. No. 8.530.684 y T.P. No. 70.742 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la litisconsorte demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, para los efectos del poder otorgado; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: CUMPLIDO lo indicando en los primeros numerales, **ARCHIVASE** el proceso, previa anotaciones en el portal web siglo XXI TYBA; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 36

CBB